



SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA, FINANZAS,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



Justificante de Presentación

Datos del interesado:

CIF - G41407107 ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES ASANDA

Dirección: Calle GRACIA FERNANDEZ PALACIOS 3

Sevilla 41001 (Sevilla-España)

Telfono de contacto: 954561058

Correo electrónico: asanda@asanda.org

Número de registro: 190110381039
 Fecha y hora de presentación: 26/07/2019 11:59:49
 Fecha y hora de registro: 26/07/2019 11:59:49
 Tipo de registro: Entrada
 Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO
 Organismo destinatario: Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico

Asunto: Alegaciones a Resolución de 19 de junio de 2019, de la Dirección General de Patr

Expone: Que presenta las alegaciones que se adjuntan

Solicita: Que se tenga por parte interesada y se actúe en consecuencia

Documentos anexados:

Escrito de alegaciones - Alegaciones EA-And. declaración BIC montería y rehala 7-19.pdf (Huella digital: 4f254f0147d224db935088fca0f9e43c49e1a44)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: S

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 20.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud es responsable de la veracidad de los datos...



asanda

Apartado de correos 4365. 41080 Sevilla. Teléfono 95 456 10 58. www.asanda.org
asanda@asanda.org

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que a través del presente escrito formulamos solicitud de resolución con declaración de inadmisibilidad de la propuesta y, subsidiariamente, declaración desestimatoria a la solicitud cuyo expediente fue incoado y publicado mediante la Resolución de 19 de junio de 2019, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, de la Actividad de Interés Etnológico denominada la Montería y la Rehala en Andalucía en el BOJA número 123 (28/06/2019), y conforme a las siguientes:

ALEGACIONES

1. De ser aprobada la propuesta objeto de nuestra solicitud de Resolución Denegatoria, sería causa de uso privativo de bienes de uso público, prevalencia de un limitado sector de la sociedad e indefensión, en su caso, del resto de la ciudadanía.

La propuesta que solicitamos sea resuelta con sentido denegatorio es el proyecto promovido por la Federación Andaluza de Caza (FAC), la Asociación Española de Rehalas (AER) y la Asociación de Terrenos de Caza (ATECA), consistente en la inscripción como Actividad de Interés Etnológico de la montería y la rehala en Andalucía en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, porque supone "garantizar la tutela, protección, conservación, salvaguarda y difusión, promover el enriquecimiento y uso como bien social y factor de desarrollo sostenible y asegurar su transmisión a las generaciones futuras", "incluyendo asociar a la actividad de interés etnológico los bienes muebles y el ámbito territorial vinculados a su desarrollo, a los cuales será de aplicación el régimen de protección correspondiente a la actividad, según su modalidad de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz", con lo cual se le da una prevalencia absoluta a esta actividad en el conjunto del medio natural andaluz, y por tanto en evidente menoscabo de las demás disciplinas deportivas y actividades como el turismo, la ganadería, la agricultura e incluso la investigación, pudiendo producir indefensión, ya que contempla la protección legal de:

- 1) la modalidad deportiva de caza denominada montería
- 2) la actividad recreativo-deportiva, asociada al deporte de la caza, denominada rehala, la cual se puede ejercer como afición o como

actividad profesional con alta obligatoria como trabajadores autónomos en la Seguridad Social dependiendo de si la remuneración al rehaleiro es menor -en el primer caso- o igual o mayor -en el segundo- que el Salario Mínimo Interprofesional.

3) en Andalucía

2. Hechos a considerar

2.1 La caza (y sus modalidades) es legalmente un deporte.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.g) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, se considera acción de cazar la actividad deportiva ejercida por las personas mediante el uso de artes, armas o medios dirigidos a la búsqueda, atracción, persecución o captura de ejemplares de fauna silvestre terrestre con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos, devolverlos a su medio o facilitar su captura por un tercero (Artículo 2. Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía).

Las modalidades de caza son las siguientes:

a) Para caza mayor: 1.º Montería: Cacería organizada con puestos fijos, que se practica con ayuda de rehalas y batidores en una extensión de monte previamente cercado por las personas cazadoras distribuidos en armadas, siempre que el número de personas cazadoras sea superior a veinticinco. (Artículo 81. Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía).

La indisolubilidad de la actividad de la rehala de forma independiente respecto de la montería es evidente y objetiva, por lo cuál, en adelante todas las consideraciones se realizarán para montería y rehala como un todo.

La Ley andaluza del deporte, en su Artículo 4 apartado i) define: "Modalidad deportiva: práctica deportiva con características estructurales y normas propias reconocidas por la Administración deportiva competente y practicada al amparo de una institución".

Queda, pues, debidamente argumentado que la montería y rehala es una modalidad deportiva de la caza, que es legalmente un deporte

Hemos de hacer aquí un inciso, y es que en nuestra sociedad se entiendo cada vez menos que matar animales pueda considerarse un deporte. Por el contrario, la tendencia actual es la puesta en valor de la conservación de la biodiversidad y, en todo caso, si es necesario hacer una gestión de fauna, hacerla acorde con los procesos biológicos naturales de las especies, como la recuperación del lobo en los montes andaluces para la gestión y el equilibrio poblacional de herbívoros que a su vez sí conllevaría la conservación de una actividad de interés etnológico en Andalucía, como es el pastoreo tradicional. Esta actividad tradicional sirve además para el control de combustible en la prevención y lucha contra los incendios forestales, tan recurrentes y contraproducentes en un momento clave de lucha contra el cambio climático como son estas primeras décadas del Siglo XXI.

Aclarado este punto, hemos de enmarcar el deporte y todas sus disciplinas

principios rectores de la política social y económica para la cohesión e integración de la ciudadanía andaluza.

El artículo 43.3 de la Constitución española establece un mandato dirigido a todos los poderes públicos, de fomento de la educación física y el deporte como principio rector de la política social y económica, y de conformidad con este marco de distribución competencial diseñado en la Carta Magna, la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas en materia de deporte de conformidad con el artículo

72.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, que dispone que "corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la Regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas". (Exposición de motivos Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía).

Desde sus orígenes, el deporte es fuente de pasiones y exponente de las múltiples capacidades del ser humano, pero hoy en día representa, entre otras cosas, además y principalmente, una práctica saludable, un formidable instrumento de formación en valores y de integración en la sociedad, una actividad económica de grandes magnitudes, un espectáculo de masas, un aliciente turístico, una manera de disfrutar del medio natural y un relevante instrumento de ocio. (Exposición de motivos Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía).

El deporte en Andalucía tiene la consideración de actividad de interés general que cumple funciones sociales, culturales, educativas, económicas y de salud, dirigiendo la práctica deportiva al desarrollo integral de la persona y a la consecución de valores, tales como la adquisición de hábitos saludables en las personas y la mejora de la salud pública, la difusión de la cultura del deporte como factor educativo y formativo del ser humano, la dimensión económica que contribuye al desarrollo del bienestar social aumentando la calidad de vida y propiciando condiciones de empleo, la generación de actitudes y compromisos cívicos y solidarios, de respeto y de sociabilidad, que se revelan como elementos para la cohesión e integración en una comunidad avanzada. (Exposición de motivos Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía).

2.2 La montería y la rehala comparten las instalaciones deportivas con otros deportes federados en Andalucía: el medio natural

La Ley del Deporte en Andalucía califica las instalaciones deportivas como de uso público o privado, según se encuentren o no abiertas al público en general, con independencia de su titularidad, y también las divide en convencionales y no convencionales, dando en este último caso al medio natural tal carácter cuando se utilice para la práctica deportiva (Exposición de motivos de la citada norma).

Es decir, para todos los deportes y sus modalidades que se practican en Andalucía al aire libre, el medio natural es la instalación deportiva que les corresponde. Los artículos de la Ley 5/2016 que así lo establecen son:

- Artículo 4. ñ) Instalación deportiva: 2.^a No convencional: espacios situados en un entorno urbano o en el medio natural que, por sus características y condiciones, además del uso propio de los mismos, se

utilizan para la práctica deportiva.

- Artículo 36. 1. Son derechos de las personas deportistas en Andalucía: a) Practicar libremente el deporte (...). d) Acceder y utilizar las instalaciones deportivas públicas en condiciones de igualdad y no discriminación, con garantía de cumplimiento de las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad (...). 4. Son derechos de quienes practiquen deportes de ocio, además de los regulados en el apartado 1 de este artículo, los siguientes: a) Acceder y utilizar las instalaciones deportivas públicas, convencionales o no, para la práctica deportiva recreativa, en las condiciones que se establezcan en la normativa de aplicación.

- Artículo 69. 1. A los efectos de la presente ley, las instalaciones deportivas se clasifican en: a) Instalaciones deportivas de uso público y de uso privado, b) Instalaciones deportivas convencionales y no convencionales.

En este punto es muy importante tener en cuenta que la montería y rehala es una actividad que supone un riesgo moderado (debido a las características del material deportivo y la actividad en sí) para el resto de los usuarios de los espacios naturales, que desarrollan múltiples actividades que son inocuas al respecto del riesgo compartido. Un riesgo moderado que sube a la consideración de alto en tanto en cuanto, a pesar de que cuando se usa el medio natural para el ejercicio de la caza en cualquiera de sus modalidades la ley exige la señalización de las zonas donde se realiza la actividad, el uso y acceso a las áreas abiertas de otras personas no tiene por qué coincidir con los lugares señalizados, pudiendo producirse una situación con posibilidad de accidente incluso mortal.

La Ley del deporte establece un instrumento de inventariado de los espacios deportivos en Andalucía:

Artículo 70. 1. La Consejería competente en materia de deporte llevará a cabo la planificación global de las instalaciones deportivas con criterios de racionalidad, economía, equidad y eficiencia, tomando en consideración las necesidades y peculiaridades regionales y locales, así como el número y características de las instalaciones deportivas de uso público y privado existentes. 2. El Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía es el instrumento básico y esencial en la ordenación del sistema andaluz de infraestructuras deportivas, atendiendo a su estructura y cualificación, a las necesidades de la población, al equilibrio territorial y a la generalización de la práctica deportiva, conforme a la disponibilidad de los recursos y en coherencia con los criterios de planificación territorial, medioambiental y demás contenidos que se establezcan. 3. El Plan Director tiene la consideración de Plan con incidencia en la ordenación del territorio de los establecidos en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y estará sometido a la evaluación ambiental de planes y programas prevista en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a la Ley 5/2010, de 11 de junio, así como la evaluación del impacto de salud en áreas socialmente desfavorecidas establecida en el artículo 56.1.b) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

El Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía

(en adelante PDIEDA) denomina Áreas de actividad a las instalaciones no convencionales y las divide en acuáticas, aéreas y terrestres, siendo éstas últimas las que se muestran en la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN ESPACIOS DEPORTIVOS NO CONVENCIONALES			
ÁREAS TERRESTRES	Escalada	Zona Escalada	
	Vías ferratas	Vía ferrata	
	Ruta ecuestre	Ruta ecuestre	
	Campo de recorrido de tiro y de caza	Campo de tiro y caza	
	Cavidades	Simas	
		Cuevas	
		Vía verde	
	Vías verdes y caminos naturales	Camino de zigo	
		Otros caminos naturales (históricos, cañadas, rural...)	
		Gran Recorrido (GR)	
	Senderos	Pequeño Recorrido (PR)	
		Sendero Local (SL)	
		Sendero Urbano (SU)	
Actividad físico-deportiva en Playas Naturales			
Actividad físico-deportiva en playas y ríos	Actividad físico-deportiva en Playas Artificiales		
	Actividad físico-deportiva en Ríos		
Itinerarios de bicicletas de montaña	Itinerario de bicicletas de montaña		

El Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos se creó mediante el DECRETO 284/2000, de 6 de junio, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos, publicado en el BOJA nº 67 de 10 de junio de 2000. El Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos se ha ido nutriendo de las solicitudes de inscripción de las instalaciones deportivas y se ha ido revisando con la información contenida en los Planes Locales de Instalaciones Deportivas que se han ido aprobando por los ayuntamientos andaluces. La organización territorial del PDIEDA se fundamenta en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (en adelante POTA) mediante el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, publicado en BOJA de 29 de diciembre de 2006. El POTA define un total de 34 Unidades Territoriales o áreas continuas definidas por su homogeneidad física y funcional.

Asociar los bienes muebles y el ámbito territorial vinculados a la montería y la rehala al régimen de protección correspondiente a la actividad, según su modalidad de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como indica la Ley andaluza de patrimonio histórico constituiría un claro acto de discriminación ciudadana en el uso y acceso a los bienes patrimoniales de carácter público de Andalucía.

2.3 No se garantiza la protección del medio natural andaluz

En el PDIEDA, los grandes equipamientos asociados al medio natural se incluyen en la Red Complementaria ya que son instalaciones enfocadas al uso del conjunto de la población como, por ejemplo: Costas, Montañas, Aire, Nieve, Aguas continentales, Cotos de caza y pesca, etc.

En este marco podemos encontrar las dehesas y sierras (algunos catalogados como hábitats de interés comunitario) espacios que representan

documento técnico como escenarios deportivos de montería y rehala, aunque no indica que son compartidos con todo el resto de actividades mencionadas a los largo de todo este documento de alegaciones.

El estudio no identifica, describe y evalúa los efectos que pueden producirse sobre los hábitats de interés comunitario presentes, lo que constituye una inaceptable omisión teniendo en cuenta que al menos existe constancia del siguiente:

— 6310 Dehesas perennifolias de Quercus spp.

Las dehesas son un tipo de hábitat de origen y mantenimiento antrópico. Proceden del aclarado del monte mediterráneo, eliminando el matorral y parte del arbolado para dar lugar a una distribución sabanoide, más o menos uniforme, de los árboles retenidos en grandes fincas (normalmente mayores de 100 ha) de propiedad privada. Aunque las primeras dehesas se formaron en la Edad Media, la mayor parte de las dehesas arboladas actuales parecen haber sido abiertas entre mediados del siglo XIX y mediados del siglo XX, bien a partir de manchas de monte poco o nada alteradas, o bien a partir de dehesas previamente abandonadas (Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitats de interés comunitario en España, Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, 2009).

Estado de conservación en España: desfavorable-malo. Evaluación 2007-2012 (artículo 17 Directiva 92/43/CEE)

Es un hábitat incluido en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE y de la Ley 42/2007.

Respecto a otros elementos naturales omitidos, como son los cursos de agua: ríos, arroyos, etc, que vertebran todo el territorio forestal y rural andaluz y que son patrimonio común de uso de varios deportes federativos andaluces, como piragüismo, senderismo, rafting, aguas tranquilas, aguas bravas, etc, es aplicable la legislación en materia de dominio público hidráulico.

Respecto al paisaje en estos espacios, de los cuales innumerables de ellos gozan de protección por la normativa europea, y el efecto de la interacción humana al objeto de favorecer y facilitar la práctica de la caza y en particular de la montería y la rehala, como el mallado cinegético, el corte de vías pecuarias y caminos públicos o la construcción de balsas, se está contraviene con ello, entre otras, la legislación española respecto al patrimonio natural y la biodiversidad, que establece que es "el paisaje un instrumento para dotar de coherencia y conectividad a la Red Natura 2000" (exposición de motivos y artículo 47 de la Ley 42/2007).

En relación a la fauna, si bien la montería y la rehala tienen como objetivo de caza especialmente ciervo y jabalí, no se escapa a nadie que la cabra montés, corzo y otras especies que son objeto de Planes de Recuperación por la situación precaria de las poblaciones existentes debido a diversos factores sanitarios, ambientales, de alimentación y de furtivismo entre otras, también son abatidas.

2.4 Los valores que se presuponen a la montería y la rehala son de excepcionalidad no contrastada

General de Patrimonio Histórico Andaluz recoge el siguiente argumento:

“La propuesta de declaración de Actividad de Interés Etnológico, que pretende fundamentar el presente documento, se focaliza en la montería y la rehala como práctica cinegética de caza mayor que, como tal modalidad específica, constituye, como la caza genérica, “un hecho social con unos significados que afectan a la actitud de los cazadores, sus representaciones simbólicas y su relación con los animales, pero también la influencia de la misma en la ordenación y estructuración del espacio rural” (R. Sánchez y A. González, 2014).”

Respecto al valor de tradición, el estudio que se aporta relata: “La historia de la montería y la rehala recorre un largo proceso temporal de cerca de un milenio. Sus orígenes como actividad codificada con sus propias normas se sitúan en el siglo XII con la publicación en el año 1180 del Código de las Monterías, durante el reinado de Sancho IV, aunque ya desde el año 990, Sancho Fernández, Conde Castilla, hace mención al grupo de monteros que asistían al rey en sus cacerías. Dos siglos más tarde, el Libro de la Montería, aparecido en 1347 siendo rey Alfonso XI, empieza así: “Este libro mandamos hacer Nos el Rey Don Alfonso de Castiella et de León, que fabla de todo lo que pertenesçe a las maneras de la montería”.

Si bien es cierto que la literatura en relación a esta modalidad de caza es anterior y más abundante que la relativa a otras actividades deportivas, ello se debe fundamentalmente a su carácter elitista. En efecto, entre los juegos deportivos más practicados en España y Andalucía, por ejemplo durante el siglo XVII, autores como Hernández (2003), Zapico (2003, 2004) y Salvador (2004) destacan “los juegos de cañas, los torneos o la caza, que eran organizados con mucha frecuencia por los poderes de la época, posiblemente con objeto de mantener entretenida y controlada a la plebe, que asistía extasiada a estos espectáculos públicos”.

Otros estudios refuerzan esa misma idea: “Sin embargo los juegos deportivos tradicionales, menos grandilocuentes y con más arraigo en las clases bajas, no son estudiados con la misma profundidad sino que son citados de forma genérica, deteniéndose en descripciones amplias solo en el caso de algunos juegos de pelota y de bolos.” (Gonzalo Ramírez Macías. Universidad de Sevilla. Revista Fuentes Vol. 8, 2008)

A finales del siglo pasado, se manifestó el Tribunal Constitucional en su STC de 26 de junio de 1995, (FJ 25) como sigue: “la caza y la pesca son actividades tan antiguas como el hombre y con una repercusión que puede llegar a ser nefasta precisamente para las especies más apreciadas, algunas desaparecidas y otras al borde de la extinción, en las cuales ha primado siempre el ánimo de lucro, motor de su peligrosidad.”

b) Todos los deportes tienen modalidades, prolegómenos, costumbres, tradiciones, raigambre, socialización, iniciación e historia. El acervo de cada deporte lo convierte en un bien patrimonial per se, como reconoce la Ley andaluza del deporte, al establecer en su Artículo 3.1 que “el deporte en Andalucía tiene la consideración de actividad de interés general que cumple funciones sociales, culturales, educativas, económicas y de salud”.

Valores que aporta el estudio para sustentar la propuesta, como socialización, rituales, vocabulario particular, etc, están documentados en función de la información histórica disponible en materia de deportes que,

como se constataba más arriba en el apartado a), es más abundante en el caso de la caza debido a las características históricamente justificables pues era una actividad de ocio restringida a los reyes, los nobles y en general a las clases pudientes, por lo que es fácil que aparezca en manifestaciones artísticas como la pintura o la literatura.

Tanto es así, que la abolición definitiva del privilegio de caza se produce por decreto en las Cortes de Cádiz de 1811 y, tras su restablecimiento temporal durante el periodo absolutista del reinado de Fernando VII, se aprueba en 1837 la Real Orden que establece: "Todos los españoles pueden cazar, sin otras trabas y limitaciones que las que a todos imponen la justicia, la equidad y la convivencia colectiva o social".

Se le llama tradición al uso a través del tiempo y las generaciones, pero la actividad consistía en un privilegio de clase, y sólo se comenzó a popularizar en la década de 1970, lo cual hace que su condición de "tradicional" sea igual o menor que la de otros deportes federados. Por abundar en ello, hoy día ni siquiera entre los propios practicantes de esta modalidad deportiva se confirma que se mantengan los usos que se refieren en el documento técnico, pues según algunos de ellos de reputación en el sector, escriben en medios dedicados a este deporte. Por ejemplo: "Se cerraba la finca con las armadas de cierre, pero dejando hueco entre los puestos, no era cuestión de arrasar con todo, sino de dejar madre para años venideros; y hablo de fincas abiertas, ya que las fincas cercadas eran muy escasas en aquellos años y lo eran con malla ganadera, no como hoy en día". "Las monterías eran todas de invitación, y solamente a mediados de los años cincuenta del pasado siglo se empezaron a celebrar monterías comerciales, vendiendo algunos de los puestos para amortizar los gastos, muy abundantes, no para ganar dinero". "Las reses eran mucho más escasas que en la actualidad, y lo que importaba era el lance más que el trofeo de la res. Palabras como 'bocas', 'medallable' y otras, no recuerdo haberlas oído en aquellos años". Revista Trofeo, 7 de febrero de 2018.

Por otra parte, el apartado 2 del Artículo 3 de la Ley andaluza del deporte recoge el mismo tipo de valores como fundamento de la práctica de cualquier deporte:

- a) Su dimensión educativa y formativa, que propicia el desarrollo completo y armónico del ser humano.
- b) Su contribución a la adquisición de hábitos saludables en las personas y su importancia como activo de salud para la comunidad, por ser factor de bienestar personal.
- c) Su aportación a la generación de actitudes y compromisos cívicos y solidarios, de respeto y de sociabilidad.
- d) La relevancia para la cohesión e integración social en una comunidad y como elemento de potenciación de políticas públicas activas que la propia comunidad decida impulsar.
- e) La significación como motor de desarrollo económico, de bienes colectivos y generador de empleo para dicho territorio.
- f) Su importancia como factor de conservación y realización de

como se constataba más arriba en el apartado a), es más abundante en el caso de la caza debido a las características históricamente justificables pues era una actividad de ocio restringida a los reyes, los nobles y en general a las clases pudientes, por lo que es fácil que aparezca en manifestaciones artísticas como la pintura o la literatura.

Tanto es así, que la abolición definitiva del privilegio de caza se produce por decreto en las Cortes de Cádiz de 1811 y, tras su restablecimiento temporal durante el periodo absolutista del reinado de Fernando VII, se aprueba en 1837 la Real Orden que establece: "Todos los españoles pueden cazar, sin otras trabas y limitaciones que las que a todos imponen la justicia, la equidad y la convivencia colectiva o social".

Se le llama tradición al uso a través del tiempo y las generaciones, pero la actividad consistía en un privilegio de clase, y sólo se comenzó a popularizar en la década de 1970, lo cual hace que su condición de "tradicional" sea igual o menor que la de otros deportes federados. Por abundar en ello, hoy día ni siquiera entre los propios practicantes de esta modalidad deportiva se confirma que se mantengan los usos que se refieren en el documento técnico, pues según algunos de ellos de reputación en el sector, escriben en medios dedicados a este deporte. Por ejemplo: "Se cerraba la finca con las armadas de cierre, pero dejando hueco entre los puestos, no era cuestión de arrasar con todo, sino de dejar madre para años venideros; y hablo de fincas abiertas, ya que las fincas cercadas eran muy escasas en aquellos años y lo eran con malla ganadera, no como hoy en día". "Las monterías eran todas de invitación, y solamente a mediados de los años cincuenta del pasado siglo se empezaron a celebrar monterías comerciales, vendiendo algunos de los puestos para amortizar los gastos, muy abundantes, no para ganar dinero". "Las reses eran mucho más escasas que en la actualidad, y lo que importaba era el lance más que el trofeo de la res. Palabras como 'bocas', 'medallable' y otras, no recuerdo haberlas oído en aquellos años". Revista Trofeo, 7 de febrero de 2018.

Por otra parte, el apartado 2 del Artículo 3 de la Ley andaluza del deporte recoge el mismo tipo de valores como fundamento de la práctica de cualquier deporte:

- a) Su dimensión educativa y formativa, que propicia el desarrollo completo y armónico del ser humano.
- b) Su contribución a la adquisición de hábitos saludables en las personas y su importancia como activo de salud para la comunidad, por ser factor de bienestar personal.
- c) Su aportación a la generación de actitudes y compromisos cívicos y solidarios, de respeto y de sociabilidad.
- d) La relevancia para la cohesión e integración social en una comunidad y como elemento de potenciación de políticas públicas activas que la propia comunidad decida impulsar.
- e) La significación como motor de desarrollo económico, de bienes colectivos y generador de empleo para dicho territorio.
- f) Su importancia como factor de conservación y realización de

medio natural y al entorno en el que se realiza la actividad deportiva.

Los valores descritos, en la documentación, léase sociabilidad y socialización, percepción del territorio y ritualización, forman parte de la mayoría de los deportes, en particular, de los deportes que comparte el mismo espacio, precisamente, que la montería y la rehala, que es la naturaleza. Sin ir más lejos, cualquiera de las Federaciones deportivas, todas ellas con carácter de utilidad pública, que utilizan las mismas instalaciones deportivas, es decir, la naturaleza en Andalucía, puede o podría aportar información y bibliografía similar a la presentada en la propuesta de la montería y la rehala, tres ejemplos:

Federación Andaluza de Espeleología. El Centro de Documentación y Museo de la Espeleología Jordi Lloret documenta en 1685 el primer descenso de espeleólogos, que fue a la Sima de Cabra en Córdoba. La Junta de Andalucía publicó en 2008 un manual científico y antropológico sobre este deporte bajo el título El karst de Andalucía. Una mirada al sexto continente que habita bajo nuestras montañas. Geoespeleología, Bioespeleología y Presencia Humana;

Federación Andaluza de Montañismo. "la primera ascensión documentada al Veleta por Antonio Ponz en 1754" ... "Antonio Rubio, un granadino que trabaja como profesor en la Escuela Normal de Almería, fue el organizador de una excursión en la que partiendo desde el puerto de Almería llegaron los viajeros a la cima del Mulhacén en 1881, dando origen a uno de los libros más hermosos que se han escrito sobre este primitivo montañismo andaluz (Del mar al cielo. Crónica de un viaje a Sierra Nevada, Almería, Imprenta Viuda de Cordero, 1881, 427 pp.)"... "El montañismo cuenta con más de un siglo de historia, y hunde sus raíces en un profundo deseo de conocimiento y respeto por las montañas." (Fátima Rodríguez Barrera. Historia del montañismo andaluz. 2011). Es objeto de esta Federación, como ente asociativo, y como resultado de su contacto continuo con la naturaleza, el respeto y la promoción de los valores que han de conducir a un entorno limpio y libre que propicie el equilibrio ecológico necesario para que las futuras generaciones disfruten de ella, defendiendo la conservación del medio ambiente de la montaña, fomentando la educación ambiental, garantizando el acceso a los lugares de práctica de las distintas actividades deportivas y una formación que garantice la seguridad de sus usuarios. Otro objeto de esta Federación es informar y difundir el conocimiento de los parajes naturales, que se encuentran en el ámbito del montañismo, fomentando el turismo rural y prestando el apoyo y colaboración necesarios para la construcción y conservación de caminos, senderos y refugios, así como la confección de mapas, guías y monografías, y la publicación, realización y organización de revistas, películas, conferencias, etc... (ver Estatutos).

Federación Andaluza de Hípica. En los primeros Juegos Olímpicos, ya aparecía la hípica como deporte. En la Edad Media la doma de potros adquirió un significativo desarrollo y consideración con vistas al futuro rendimiento del caballo adulto. España, cuenta desde 1973, con la Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre de Jerez, (Fundación avalada por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía). Este deporte genera una importante actividad económica asociada a su práctica en todo el territorio rural andaluz, incluyendo actividades ciertamente tradicionales como las Sacas de las yeguas en Doñana, es

caballar como revela la obra Córdoba, caballos y dehesas de Eduardo Agüera Carmona publicada por Almuzara en 2008, así mismo, la obra Las rutas del caballo en Andalucía de Juan Carlos Altamirano publicado en 2006 por la Fundación José Manuel Lara de la Consejería de Agricultura y Pesca hace un completo y documentado recorrido actual por las principales instituciones ecuestres y manifestaciones culturales relacionadas con el caballo: ganaderías, escuelas, hipódromos, ferias y romerías;

Así se puede documentar el acervo de la Federación Andaluza de Motociclismo, Federación Andaluza de Ciclismo, Federación Andaluza de Deporte de Orientación, Federación Andaluza de Triatlón y Pentatlón moderno, la Federación Andaluza de Piragüismo, y otras, recogiendo en todo caso las raíces de la relación del ser humano con la actividad en cuestión, los espacios en las zonas naturales/rurales donde se practican, los cuales miman con devoción para su conservación para las generaciones futuras y como legado patrimonial a la modalidad deportiva.

Respecto a la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, datan de la misma fecha en 1990 las de las Federaciones andaluzas de Caza, de Motociclismo, de Montañismo, de Espeleología y la de Hípica; en 1992 fueron inscritas las Federaciones andaluzas de Deporte de Orientación y la de Piragüismo, mientras las Federaciones de Ciclismo y la de Triatlón y Pentatlón moderno fueron inscritas en 1994. Es decir, la inscripción federativa de todas ellas se produce en un periodo de sólo cinco años, lo que es posible sólo de haber existido a lo largo del tiempo la práctica de todas ellas, con el subsiguiente asociacionismo, clubes, etc.

c) La valoración económica de la caza carece de un estudio comparativo realista. Se suele aceptar por válida la afirmación de su "enorme" aportación a la economía rural, si bien no se dispone de un estudio económico de las demás actividades y la de las entidades accesorias, que además sumarían por tratarse de actividades afectadas negativamente por la caza: en contraste con el descenso del número de cazadores desde el inicio de la crisis económica actual, cada año es mayor el número de personas que realizan actividades en la naturaleza al margen de la caza. Senderistas, piragüistas, aficionados al ciclismo, recolectores de setas y espárragos, ecoturistas, practicantes de diversos deportes de aventura (rafting, aguas tranquilas, aguas bravas, orientación a pie, barranquismo, montañismo), paseantes a caballo, astroturistas, aficionados a la fotografía de naturaleza, observadores de aves y muchos otros, acuden cada año y en mayor cantidad a nuestros diferentes entornos naturales para practicar sus aficiones.

Según el comité científico de SEO / BirdLife, basándose en el estudio de Campos y colaboradores fechado en 2014 y titulado Manufactured and environmental total incomes of Andalusian forest. CSIC. Madrid60, "para el caso de los montes andaluces se ha demostrado recientemente que las actividades de autoconsumo ambiental, uso recreativo y conservación de la biodiversidad amenazada son más rentables que la caza en términos económicos". Ver Roberto Oliveros y Miguel Ángel Hernández Soria 2016, versión revisada 2017. El impacto de la caza en España. Ecologistas en Acción.

Podemos incluir en este apartado económico la consideración gastronómica como valor, puesto que se que se aporta en el documento técnico de la solicitud como un valor añadido. Contra esta apreciación como un valor, muy al contrario, recientes estudios científicos revelan que "la caza

mayor, aunque la zona del impacto de la munición está más localizada que en la caza menor, las balas tienden a romperse al impactar con el animal, produciendo numerosos fragmentos a lo largo de la trayectoria del proyectil dentro del cuerpo del animal" (Knott 2012; Kollander et al., 2017) así mismo, "el consumo de carne de cérvido una vez al mes o más estuvo asociado con un incremento del 31% aproximadamente de plomo en sangre de los participantes y este aumento parecía estar asociado con el consumo de carne picada de cérvido" (Meltzer et al. 2013). Léase el Informe presentado por WWF: Descalzo, E., Mateo, R. 2018. La contaminación por munición de plomo en Europa: el plumbismo aviar y las implicaciones en la seguridad de la carne de caza. Instituto de Investigación en Recursos Cinegéticos (IREC), Ciudad Real, España. 82 pp.

2.5 Marco legislativo incompleto e insuficiente

La solicitud recoge exclusivamente el siguiente marco legislativo general sobre patrimonio en el cual se fundamenta la solicitud: La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial adoptada por UNESCO en su reunión de París, 2003. (ratificada por España en 2006); La Ley 10/2015 de 26 de mayo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; La Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía. Texto consolidado de 28 de noviembre de 2012 y su Reglamento;

SIN EMBARGO, debido a que:

1) En el caso del territorio andaluz, donde el medio natural es amplio y variado con una elevada biodiversidad y riqueza de ecosistemas reconocidas internacionalmente, donde la climatología es favorable al turismo de naturaleza e invita a la práctica de numerosos deportes al aire libre durante todos los meses del año, la actividad deportiva y el deporte de ocio en espacios no construidos, sino practicados en el medio natural y el turismo de naturaleza, deben por tanto estar en el punto de mira de una política coherente con el uso eficaz de los recursos.

2) El documento de solicitud está apoyado por 50 municipios de 524 municipios rurales y por 2 Diputaciones de las 8 Diputaciones Provinciales andaluzas, siendo diez de los pueblos y quince en el otro caso, de esas dos entidades provinciales. De esta poco representativa significación en apoyo de la propuesta, el documento generaliza finalmente en todo el territorio andaluz con la propuesta de proteger legalmente "la montería y la rehala en Andalucía", lo cual incluiría a todos los territorios de uso común para deportes al aire libre que, por otra parte, están incluidos en figuras existentes de protección, regulados por la legislación y la planificación vigente. Con la ayuda de mapas temáticos expone el documento técnico de solicitud lo que denomina la estrecha correspondencia entre la distribución de la superficie forestal de Andalucía y las áreas de asentamiento de las especies cinegéticas de caza mayor, apuntando que el bosque mediterráneo, incluyendo la dehesa, es el ecosistema idóneo para el mantenimiento y reproducción de dichas especies silvestres.

Y, habida cuenta que:

a) en las zonas acotadas de caza, como en toda la superficie forestal en Andalucía prevalece el monte mediterráneo y sus diferentes hábitats, protegidos por la normativa europea muchos de ellos y bajo figuras de protección pertenecientes a la Red Natura 2000;

mayor, aunque la zona del impacto de la munición está más localizada que en la caza menor, las balas tienden a romperse al impactar con el animal, produciendo numerosos fragmentos a lo largo de la trayectoria del proyectil dentro del cuerpo del animal” (Knott 2012; Kollander et al., 2017) así mismo, “el consumo de carne de cérvido una vez al mes o más estuvo asociado con un incremento del 31% aproximadamente de plomo en sangre de los participantes y este aumento parecía estar asociado con el consumo de carne picada de cérvido” (Meltzer et al. 2013). Léase el Informe presentado por WWF: Descalzo, E., Mateo, R. 2018. La contaminación por munición de plomo en Europa: el plumbismo aviar y las implicaciones en la seguridad de la carne de caza. Instituto de Investigación en Recursos Cinegéticos (IREC), Ciudad Real, España. 82 pp.

2.5 Marco legislativo incompleto e insuficiente

La solicitud recoge exclusivamente el siguiente marco legislativo general sobre patrimonio en el cual se fundamenta la solicitud: La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial adoptada por UNESCO en su reunión de París, 2003. (ratificada por España en 2006); La Ley 10/2015 de 26 de mayo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; La Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía. Texto consolidado de 28 de noviembre de 2012 y su Reglamento;

SIN EMBARGO, debido a que:

1) En el caso del territorio andaluz, donde el medio natural es amplio y variado con una elevada biodiversidad y riqueza de ecosistemas reconocidas internacionalmente, donde la climatología es favorable al turismo de naturaleza e invita a la práctica de numerosos deportes al aire libre durante todos los meses del año, la actividad deportiva y el deporte de ocio en espacios no construidos, sino practicados en el medio natural y el turismo de naturaleza, deben por tanto estar en el punto de mira de una política coherente con el uso eficaz de los recursos.

2) El documento de solicitud está apoyado por 50 municipios de 524 municipios rurales y por 2 Diputaciones de las 8 Diputaciones Provinciales andaluzas, siendo diez de los pueblos y quince en el otro caso, de esas dos entidades provinciales. De esta poco representativa significación en apoyo de la propuesta, el documento generaliza finalmente en todo el territorio andaluz con la propuesta de proteger legalmente “la montería y la rehala en Andalucía”, lo cual incluiría a todos los territorios de uso común para deportes al aire libre que, por otra parte, están incluidos en figuras existentes de protección, regulados por la legislación y la planificación vigente. Con la ayuda de mapas temáticos expone el documento técnico de solicitud lo que denomina la estrecha correspondencia entre la distribución de la superficie forestal de Andalucía y las áreas de asentamiento de las especies cinegéticas de caza mayor, apuntando que el bosque mediterráneo, incluyendo la dehesa, es el ecosistema idóneo para el mantenimiento y reproducción de dichas especies silvestres.

Y, habida cuenta que:

a) en las zonas acotadas de caza, como en toda la superficie forestal en Andalucía prevalece el monte mediterráneo y sus diferentes hábitats, protegidos por la normativa europea muchos de ellos y bajo figuras de protección pertenecientes a la Red Natura 2000;

b) hay especies protegidas por legislación europea que son objeto de esta modalidad deportiva, como la cabra montés aunque no se haga referencia a ella pero aparece en el documento técnico (pág 47 La mesa del sorteo con la intervención del presidente de la sociedad La Gineta, en Los Barrios (Cádiz)) y ello sin mencionar la muerte por caza de meloncillo, halcón peregrino, lince ibérico todo ello documentable a través de la prensa, la presencia de perdigones en las necropsias de numerosos ejemplares de lince ibérico como se puede comprobar accediendo a la información disponible de los programas Life desarrollados en Andalucía para la conservación y reintroducción del lince ibérico, y de plomo acumulado en el organismo de aves necrófagas o incluso el plomo acumulado en los puestos de tiro, ya que no se recogen por parte de los deportistas, todo ello recogido en informes de diversos estudios científicos;

c) la dehesa está definida por la ley andaluza como un sistema agrosilvopastoral y por tanto de aprovechamiento múltiple incluyendo ganadería, apicultura, corcho. Dicha Ley recoge que "tiene por objeto favorecer la conservación de las dehesas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, preservando, desarrollando y revalorizando su riqueza económica, biológica, ambiental, social y cultural, y promoviendo que se gestionen de una manera integral y sostenible, reconociendo su carácter de sistema de uso mixto agrosilvopastoral, en el que predomina el manejo ganadero. Su pervivencia depende de su viabilidad económica, a la que la Administración Pública debe contribuir, de manera que se facilite su mejora y la conservación de sus valores naturales, se contribuya a la viabilidad económica de los sectores productivos tradicionales, especialmente la ganadería extensiva, y se ponga en valor su importancia ambiental, cultural y social". (artículo 1 de la Ley 7/2010). Conforme a dicha ley se ha aprobado el Plan Director de las Dehesas de Andalucía (Decreto 172/2017).

d) habida cuenta que los terrenos deportivos para la práctica de la caza son lugares de anidación de especies de aves y de campeo y reproducción de otras especies terrestres, todas ellas protegidas, especialmente la dehesa y las sierras; y que la solicitud objeto de estas alegaciones reclama todo el territorio andaluz como espacio geográfico para garantizar la "tutela, protección, conservación, salvaguarda y difusión, promover su enriquecimiento y uso como bien social" de la caza, a tener en cuenta en particular, Dehesas de Sierra Morena, declarada Reserva de la Biosfera por el Programa M&B de la Unesco, al igual que Sierra de Grazalema, Doñana, Sierra de Cazorla, Segura y las Villas, Sierra Nevada, Sierra de las Nieves y su entorno, que forman parte del Club de Producto Turístico Reservas de la Biosfera,

e) el mallado cinegético parcela el paisaje, impide la libre circulación de animales encontrándose también atravesando la superficie de cursos de agua (ríos y arroyos), y fragmenta los ecosistemas suponiendo una trampa mortal para la fauna silvestre en caso de incendios forestales, consideramos que es primordial tener en cuenta la normativa y planificación relativa a espacios protegidos europea, estatal y de Andalucía.

3) Andalucía ya cuenta con más del 70% de su superficie forestal acotada, con especial incidencia porcentual en las provincias de Jaén y Huelva, y superando los terrenos cinegéticos las mil hectáreas en las provincias de Córdoba, Sevilla y Granada. Estos territorios pasarían a ser de uso privativo y preferente frente al derecho de los andaluces y las andaluzas

del Guadalquivir, especialmente Sierras Subbéticas, Sierra de Segura y Sierras de Cádiz y Campo de Gibraltar, Serranía de Ronda y Montañas Béticas, a las que hay que añadir Doñana, fuera ya del ámbito serrano.

Es decir, de prevalecer la montería y la rehala se restringiría, por ejemplo, el acceso y uso de los 23 itinerarios de Vías Verdes andaluzas que recorren unos 500km; y el acceso y uso de las Vías Pecuarias, que suponen un legado histórico de notable valor que nos devuelve a unas costumbres y modos de vida pasados relacionados con la trashumancia y permiten el tránsito ganadero y son de gran valor ecológico e importancia como corredor para la biodiversidad e intercambio genético de las especies faunísticas y florísticas, así como permiten incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural, y que en innumerables fincas de carácter cinegético están usurpadas o cortadas de forma inaccesible, a tenor de la actividad monterá.

4) En relación al carácter "ecologista" que el documento técnico de la solicitud pretende poner en valor con opiniones como:

"Las divergencias en los discursos de ecologistas y cazadores sobre los impactos medioambientales de la caza tienen un substrato ideológico que construye una concepción diferenciada sobre la naturaleza y sobre la relación adecuada del hombre con ella."

"Los impactos más denostados por los opositores a la caza como los vallados de fincas, la construcción de carriles, de balsas de agua y comederos, el control del matorral, la siembra de pastos, el complemento nutricional artificial o la selección de los mejores ejemplares, son semejantes a los que exige la explotación ganadera o forestal de esos espacios, muy a menudo compartidos con la montería."

"La cuestión, sin embargo, no es estrictamente teórica o discursiva. Son las prácticas reales las que deben ser analizadas en lo concreto de su ejecución y de sus impactos sobre el territorio y la biodiversidad. Por ejemplo, una sobrecarga ganadera o cinegética que sobrepase la capacidad de sustentación del terreno, la hibridación de especies autóctonas mediante el cruce con especies ganaderas o cinegéticas alóctonas, la sobreexplotación de pastos naturales, el control no selectivo de depredadores, etc. constituyen evidentemente impactos no deseables, pero que lamentablemente aparecen cuando se sobrepasan los límites adecuados de una lógica ecosistémica."

puede considerarse un intento de soslayar toda la normativa ambiental aplicable, en particular el propio Reglamento andaluz de caza, responsabilizando a otros colectivos de los impactos negativos demostrables de los que se habla. Sin embargo, hay publicaciones en revistas especializadas en este deporte que recogen información contraria: "Cada vez más monterías comerciales aparecieron en la sierra, las primeras fincas valladas irrumpieron en el panorama y se produjeron las primeras reintroducciones de reses foráneas para mejorar los trofeos". "Y si fallas no te preocupes, detrás de ti tienes una malla cinegética, así que

del Guadalquivir, especialmente Sierras Subbéticas, Sierra de Segura y Sierras de Cádiz y Campo de Gibraltar, Serranía de Ronda y Montañas Béticas, a las que hay que añadir Doñana, fuera ya del ámbito serrano.

Es decir, de prevalecer la montería y la rehala se restringiría, por ejemplo, el acceso y uso de los 23 itinerarios de Vías Verdes andaluzas que recorren unos 500km; y el acceso y uso de las Vías Pecuarías, que suponen un legado histórico de notable valor que nos devuelve a unas costumbres y modos de vida pasados relacionados con la trashumancia y permiten el tránsito ganadero y son de gran valor ecológico e importancia como corredor para la biodiversidad e intercambio genético de las especies faunísticas y florísticas, así como permiten incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural, y que en innumerables fincas de carácter cinegético están usurpadas o cortadas de forma inaccesible, a tenor de la actividad montera.

4) En relación al carácter "ecologista" que el documento técnico de la solicitud pretende poner en valor con opiniones como:

"Las divergencias en los discursos de ecologistas y cazadores sobre los impactos medioambientales de la caza tienen un substrato ideológico que construye una concepción diferenciada sobre la naturaleza y sobre la relación adecuada del hombre con ella."

"Los impactos más denostados por los opositores a la caza como los vallados de fincas, la construcción de carriles, de balsas de agua y comederos, el control del matorral, la siembra de pastos, el complemento nutricional artificial o la selección de los mejores ejemplares, son semejantes a los que exige la explotación ganadera o forestal de esos espacios, muy a menudo compartidos con la montería."

"La cuestión, sin embargo, no es estrictamente teórica o discursiva. Son las prácticas reales las que deben ser analizadas en lo concreto de su ejecución y de sus impactos sobre el territorio y la biodiversidad. Por ejemplo, una sobrecarga ganadera o cinegética que sobrepase la capacidad de sustentación del terreno, la hibridación de especies autóctonas mediante el cruce con especies ganaderas o cinegéticas alóctonas, la sobreexplotación de pastos naturales, el control no selectivo de depredadores, etc. constituyen evidentemente impactos no deseables, pero que lamentablemente aparecen cuando se sobrepasan los límites adecuados de una lógica ecosistémica."

puede considerarse un intento de soslayar toda la normativa ambiental aplicable, en particular el propio Reglamento andaluz de caza, responsabilizando a otros colectivos de los impactos negativos demostrables de los que se habla. Sin embargo, hay publicaciones en revistas especializadas en este deporte que recogen información contraria: "Cada vez más monterías comerciales aparecieron en la sierra, las primeras fincas valladas irrumpieron en el panorama y se produjeron las primeras reintroducciones de reses foráneas para mejorar los trofeos". "Y si fallas no te preocupes, detrás de ti tienes una malla cinegética, así que

esa res que se fue te volverá a pasar, seguramente, al no poder huir".
Revista Trofeo, 7 de febrero de 2018.

De hecho, el documento técnico también asume la existencia de tres tipos de montería y rehala: una privada que funciona por invitación, otra comercial y otra asociativa-social. La primera parece escapar al objeto de declaración de este documento técnico pues es una actividad privada en finca privada, que sólo ha de atenerse al Plan Técnico de Caza correspondiente. Respecto al segundo caso, el documento repudia su inclusión en la petición, dado que las denominadas "orgánicas", consistente en una actividad empresarial que no se restringe al ámbito de la Comunidad Autónoma andaluza, que ofrece servicios integrales a sus clientes. Tras la ley de 1970 "...aparecen las monterías comerciales o de pago que responderán a la creciente demanda de nuevos monteros, de origen urbano y de sectores sociales emergentes como profesionales, empresarios, funcionarios, etc." y actualmente son las mayoritarias junto a las de Sociedades Deportivas de Caza. Sin embargo, no hay estadísticas ni datos disponibles. El documento técnico recoge que "Mediante la entrevista directa a gestores de orgánicas hemos conocido que algunas de esas empresas de gestión de caza están integradas en empresas agropecuarias y comparten con ellas el NIF y la tributación legal." Así mismo, se pone en entredicho en el propio documento el carácter universal de este deporte "Actualmente, en Andalucía el precio de las monterías de pago fluctúa entre los 100 euros de las más asequibles, en fincas abiertas, hasta los 8.000 o 10.000 euros de una tarjeta de fin de semana (dos monterías) en fincas valladas con garantía de cupo de capturas."

Se remarca que uno de los tipos de montería, que no se discrimina claramente en la solicitud, no tiene los valores que se aportan como criterio importante para la patrimonialización de la actividad: "Dos son los factores que marcan una clara diferenciación entre las monterías comerciales y las sociales. En primer lugar, la composición heterogénea y aleatoria del grupo de monteros que participan como simples clientes de la montería. Este colectivo no comparte entre sí más que el hecho de sentirse cazadores y haber satisfecho el precio estipulado para poder participar en la montería. En segundo lugar, el territorio de caza de cada montería es percibido por estos monteros como un simple lugar de consumo en el que poder satisfacer, en una ocasión puntual, su deseo de cazar y de obtener un buen trofeo."

En la propuesta de bien patrimonial no hay ni discriminación de la actividad privada de carácter social de invitar a amigos ni de la actividad puramente comercial y agresiva con el medio natural y las especies, si bien se describe detalladamente sólo la montería y rehala de organizaciones de cazadores, que llaman social, para extraer un catálogo de valores que favorezcan su patrimonialización.

En otro orden de cosas, de los tres párrafos que se mencionan se desprende que el ejercicio de este deporte puede interferir y de hecho interfiere en las poblaciones de fauna, tanto cuantitativa como cualitativamente, en su comportamiento y ubicación, todo ello en menoscabo y pudiendo abocar al fracaso políticas y actuaciones de investigación, desarrollo rural y educación ambiental enmarcadas en el ámbito nacional e internacional, como el Programa de Seguimiento Fenológico de la Red Española de Reservas de la Biosfera o el Club de

6) Desde la aprobación de la Constitución Española de 1978, nuestro país ha experimentado un cambio sin precedentes en su estructura económica y social que implica profundamente a la ciudadanía, que se ha convertido en titular y protagonista de un conjunto de derechos democráticos fundamentales, uno de los cuales es indudablemente el derecho a la igualdad. Se logró un importante consenso social para la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Del mismo modo, se aprobó la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que fue precedida de un amplio debate social y que concilió la unanimidad de las fuerzas políticas integrantes del arco parlamentario andaluz. En cualquier propuesta hoy día es requisito indispensable incluir las políticas de promoción y atención a las mujeres al abordar las disciplinas que hoy son importantes en nuestra sociedad y están íntimamente ligadas, como la salud y el deporte.

CONSIDERAMOS, que el marco legislativo está incompleto y es insuficiente, debiendo considerarse al menos la siguiente normativa legislativa y de planificación, que está ausente en todo el documento técnico de la solicitud, probablemente debido a la incompatibilidad de la aprobación de la propuesta con el cumplimiento de la normativa de aplicación vigente:

- Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía
- Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres
- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres
- Programa Hombre y Biosfera (MaB) de la UNESCO y Marco Estatutario de la Red Mundial de reservas de Biosfera.
- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica
- Real Decreto 355/2013, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir
- Real Decreto 387/2013, de 31 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 342/2007, de 9 de marzo, por el que se regula el

Español del citado programa, en el Organismo Autónomo Parques Nacionales

- Real Decreto 599/2016, de 5 de diciembre, por el que se regula la licencia de uso de la marca «Reservas de la Biosfera Españolas».

- Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía

- Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía

- Planes de Ordenación de Recursos Naturales y Planes de Regulación de Uso y Gestión y otros especiales como el Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste (ES6150009), donde existen 54 cotos de caza, de los cuales, 13 son cotos deportivos y el resto privados.

- Plan Andaluz de la Bicicleta 2014-2020

- Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía

- Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía

2.6 La representatividad de los apoyos a la solicitud en el contexto del ámbito de la propuesta, que es toda Andalucía, es muy baja

El Modelo Territorial de Andalucía incluido en el POTTA constituye la referencia más básica de los objetivos de la política territorial andaluza, ofreciendo un esquema de la organización del territorio andaluz que responde a los objetivos y necesidades de la Comunidad, en cuanto que espacio común para su desarrollo equilibrado, solidario y sostenible. (PDIEDA)

Desestimando los municipios que el PDIEDA denomina ciudades medias, en la clasificación del citado Plan se recoge dentro de las áreas rurales de actividad a 23 municipios en Almería, 25 en Córdoba, 37 en Granada, 51 en Huelva, 45 en Jaén, 15 en Sevilla; es decir, en el peor de los casos (ya que no aparece ninguno inventariado en Cádiz ni en Málaga), 196 municipios andaluces se consideran áreas rurales de actividad deportiva ubicadas entre otras en las zonas de la Alpujarra (granadina y almeriense), Valle del Guadiato y Valle de Los Pedroches, Sierra de Aracena, El Andévalo y minas, Cazorla y Sierra Mágina, Segura y Las Villas, Sierra Norte de Sevilla.

En Andalucía existen 524 municipios en áreas rurales según la Clasificación del Grado de Urbanización del territorio andaluz para 2019 del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (en adelante IECA), de los cuales 50 han apoyado la solicitud objeto de estas alegaciones.

Por tanto, según los datos del PDIEDA, como máximo sólo el 25% de los municipios rurales afectados por la propuesta apoyan la solicitud. En atención a los datos del IECA, el apoyo a esta solicitud es del 9,5% de los municipios rurales de Andalucía.

En este punto, añadir el carácter insustancial de determinados apoyos de Federaciones deportivas que no están afectadas por este procedimiento, como la de Extremadura, la de Cataluña o la de Navarra y se aportan en la documentación. no siendo entidades representativas de intereses

colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía

2.7 Para la Unión Europea, la protección de una actividad, aunque fuera tradicional, debe enmarcarse en el respeto a la legislación fundamental europea y del estado miembro.

Los derechos inviolables que le son inherentes a la ciudadanía, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social. Han de incluirse los reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España. (Constitución Española, 1978)

Es por ello necesario, en el caso presente, recordar que la protección de prácticas tradicionales no basta para justificar la supresión de cualquiera de los derechos y libertades del resto de la ciudadanía. En este sentido, hay Jurisprudencia europea que sentencia respecto a la relación entre tradiciones y prohibiciones: EU-C-1996-504 Bélgica, EU-C-1987-340 Italia, EU-C-2018-477 Malta.

2.8 Se ha dado cumplimiento al compromiso contraído por la administración ambiental

Teniendo conocimiento del Protocolo General de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y la Federación Andaluza de Caza para la defensa y el impulso de la caza en Andalucía, firmado el pasado 9 de abril de 2019, por el cuál y según su cuarta cláusula la administración ambiental andaluza:

“realizará todas las gestiones que sean necesarias para la declaración de la rehala y la montería como Bienes de Interés Cultural de Andalucía.”

Las gestiones necesarias que son competencia de la Administración para proponer un Bien de Interés Cultural consisten fundamentalmente, y según la legislación vigente, en la incoación de oficio del procedimiento, la anotación preventiva del bien de que se trate

-una protección cautelar que cesará cuando se resuelva el expediente- y su publicación en BOJA. A partir de ahí, tratándose de una propuesta de Bien de Interés Cultural, la resolución del procedimiento de inscripción en el Catálogo corresponderá al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Es por tanto lícito considerar cumplido el compromiso adquirido en el citado Protocolo por la Administración ambiental.

3. Otros trámites significativos

Exactamente tres años antes a la propuesta actual tuvo lugar el inicio de una solicitud similar. El documento que recogiera el catálogo de valores etnológicos de la actividad se adjuntó, con un anexo de escritos de apoyo de cerca de cien Sociedades Deportivas de Caza de Andalucía, a la solicitud firmada por el presidente de la Federación Andaluza de Caza y registrada en la Consejería de Cultura con fecha 25 de mayo de 2016. Se desconoce la trayectoria de ese expediente, o si es el mismo que actualmente se presenta.

4.1 En el procedimiento para la inscripción de los Bienes de Interés Cultural, en el caso de bienes inmuebles y de actividades de interés etnológico, será preceptivo un trámite de información pública, así como de audiencia al municipio del término donde radique el bien o la actividad y a otros organismos públicos afectados (Procedimiento de inscripción Artículo 9. 3. Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía). La denominación de la propuesta "... en Andalucía" implica, pues, una audiencia a los 524 municipios rurales, así como a las Federaciones, clubes, sociedades y secciones de cada disciplina deportiva con las que comparten la montería y la rehala las instalaciones deportivas no convencionales, es decir, el medio natural.

4.2 La legislación sectorial vigente viene constituida en este caso por la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y por el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé la puesta a disposición del expediente sometido a información pública en la sede electrónica. También es de aplicación la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía

En el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, dentro del apartado de publicidad activa Documentos sometidos a información pública, puede encontrarse un ítem con la Resolución de 19 de junio de 2019, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, de la Actividad de Interés Etnológico denominada la Montería y la Rehala en Andalucía.

Sin embargo, en dicho ítem lo único que consta es un enlace a la publicación del BOJA, sin que conste el propio expediente que se somete a información pública.

El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía ha resuelto favorablemente un amplio número de reclamaciones en relación al incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de las leyes de transparencia estatal 19/2013 y andaluza 1/2014.

5. Incompatibilidad con la promoción turística rural en términos generales

Desde principios de la década de los 90 del pasado siglo, correspondiéndose con un contexto social de preocupación y crisis medioambiental, se producen modificaciones sustanciales en la demanda turística, diferenciándose entre otras cuestiones por un aumento de la exigencia en términos de servicios y de calidad ambiental percibidos a través de la información del destino (imagen proyectada, prensa, redes sociales, etc.), pasando la percepción a ser un valor decisivo en la elección.

En las últimas décadas, la investigación en turismo ha probado con rotundidad que uno de los determinantes clave de la elección de destino es la imagen que los turistas potenciales tienen del mismo (Baloglu y McCleary, 1999, Chen y Kerstetter, 1999, Goodrich, 1978, Hunt, 1975, Milman y Pizan, 1995, Pearce, 1982, Woodside y Lysonsky, 1989). La imagen de un destino es definida como la representación mental que un individuo tiene de los conocimientos, sentimientos e impresiones conjuntas sobre un destino (Baloglu y McCleary, 1999)

Las diversas modalidades de turismo rural, exceptuando la propia relacionada con la montería y rehala, encuentran un freno al desarrollo en caso de que exista una protección de este deporte, dado su carácter privativo del uso del espacio natural y sus recursos, como vías verdes, ríos, senderos, miradores, etc.

6. Incompatibilidad potencial con el ejercicio de otros deportes y actividades de ocio y recreo, rurales y educativas

Según cita el documento técnico de la propuesta, en el proyecto de Reglamento, que desarrollará la ley 14/2007, "encontramos los siguientes artículos directamente relacionados con la propuesta: Art.169. 6. La inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de prácticas, saberes y otras expresiones culturales como actividades de interés etnológico, les conferirá preferencia entre las de su misma naturaleza a efectos de su conocimiento, protección, recuperación y difusión, así como para la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se establezcan". La prevalencia, preferencia o trato más favorable, en todo caso, incluyendo la concesión de ayudas públicas a la práctica de un deporte frente a otro, de una actividad en el medio natural frente a otras lesionaría los derechos constitucionales y estatutarios del resto de la ciudadanía afectada (deportistas, empresarios rurales, turistas, ganaderos y agricultores, etc) y les crearía una situación de indefensión.

7. Motivos que justifican la inadmisibilidad de la propuesta y la denegación de la inscripción como Bien de Interés Cultural, de la montería y la rehala en Andalucía como Actividad de Interés Etnológico

7.1. La inscripción propuesta de la montería y la rehala conlleva el uso privativo de infraestructuras y espacios protegidos y de uso público, ya que se garantizaría la prevalencia mediante su protección legal de este deporte, del medio natural y las infraestructuras de aislamiento, sobre todos los demás deportes y sobre cualquier otra actividad de ocio o laboral, con la consiguiente situación de indefensión de todos los deportistas de otras disciplinas, de ganaderos y agricultores, y de turistas y excursionistas, y la ciudadanía en general, en caso de litigios e incompatibilidades.

7.2 La documentación técnica aporta una escasa representatividad de entidades en relación al territorio al que se pretende asociar a la actividad.

7.3 La extensa normativa vigente de aplicación no se cumple, más allá de la relativa al contenido patrimonial de la propia solicitud, simplificando la identidad de Andalucía y no teniendo en cuenta derechos constitucionales y estatutarios irrenunciables como la igualdad de los andaluces y andaluzas, la universalidad del deporte, la protección de los espacios protegidos, la igualdad de género, el sector ganadero y el agrícola, la Red Natura 2000 y el turismo, entre otros.

7.4 La documentación técnica adolece de estudios técnicos y científicos: ni de impacto en los espacios públicos, ni comparativo del impacto económico de este deporte y entidades de carácter accesorio, respecto a otros deportes federados y otras actividades como el turismo de naturaleza, el turismo de patrimonio, el turismo arqueológico, la observación de aves, la fotografía de naturaleza, etc.

Tampoco se aportan estadísticas relativas a otros deportes federados.

aporta información de Sociedades Deportivas de Caza y licencias sin discriminar las que no pertenecen a montería y rehala) ni se incorporan censos de las especies de fauna afectadas no solo por la práctica sino también por las medidas de acotado y acceso necesarias (las que son objeto de montería y rehala y otras, como las aves y especies protegidas susceptibles de afección) y la evolución de las poblaciones, ni un inventario de los terrenos afectados por Red Natura 2000. Como se demuestra, es imprescindible realizar estos estudios e informes independientes para salvaguardar los derechos constitucionales y estatutarios de los andaluces y andaluzas a disfrutar del medio ambiente, el deporte, la salud y el patrimonio.

7.5 La solicitud carece de un estudio de incompatibilidades con el uso y disfrute por la ciudadanía en general de otros bienes del Patrimonio Cultural, Histórico y Natural andaluz, como los Bienes de Interés Cultural ubicados en el medio natural, en particular, los bienes inmuebles, como el Parque Nacional de Doñana, bienes inmuebles minero- industriales, castillos, ermitas, cuevas, pozos, el Patrimonio Geológico de Interés Turístico, etc. Nuevamente hay que recalcar que es imprescindible realizar estos estudios para salvaguardar los derechos constitucionales y estatutarios de los andaluces y andaluzas a disfrutar del medio ambiente, el deporte, la salud y el patrimonio y cumplir con los compromisos adquiridos internacionalmente en el marco del Programa M&B de la UNESCO en Lima.

7.6 El número de licencias de personas practicantes de la actividad da fe de la falta de idoneidad de la propuesta, puesto que -obviando todos los aspectos negativos que conlleva la declaración patrimonial de la montería y la rehala en Andalucía, desarrollados de manera somera en este documento de alegaciones-, no se sustenta el planteamiento

7.7 Los posibles impactos de la prevalencia de la montería y la rehala, que ciertamente genera un rechazo social palpable en un importante arco poblacional nacional e internacional de turistas potenciales, puede producir un efecto significativo en la actividad turística de las zonas rurales y su desarrollo sostenible, por lo que estos impactos han de ser analizados en todos los escenarios en los cuales se promociona el turismo en zonas rurales. La propuesta carece de este análisis.

7.8 Esta actividad deportiva no suma, en términos económicos y de desarrollo sostenible, en las economías rurales afectadas. Los posibles impactos del proyecto en la actividad turística no han sido analizados en todos los escenarios en los cuales se promociona el turismo.

7.9 El documento técnico sólo plantea las fortalezas de la propuesta, sin atender las debilidades y carencias de la misma, ni las amenazas que puede suponer y para qué sectores, ni qué oportunidad o beneficio brindaría al conjunto de la ciudadanía de nuestra Comunidad Autónoma. Ello da coherencia y consistencia a todo este argumentario planteado en este documento, la inadmisión de la propuesta y la denegación de la solicitud.

7.10 Según la Jurisprudencia europea, la protección de prácticas tradicionales no basta para justificar una excepción de la normativa vigente.

7.11 Haber realizado los trámites legales de su competencia no impide la

21 / 21

Administración ambiental andaluza en incumplimiento del Protocolo General de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y la Federación Andaluza de Caza para la defensa y el impulso de la caza en Andalucía firmado el pasado 9 de abril de 2019, al tener en cuenta estas alegaciones, declarar la inadmisibilidad de la propuesta y desestimar la solicitud.

Por todo lo anterior,

SOLICITO que conforme a lo expuesto se dicte resolución en la que se declare la inadmisión de la propuesta y, subsidiariamente, se declare la desestimación de declaración BIC de Actividad de Interés Etnológico de la montería y la rehala en Andalucía.

OTROSI SOLICITO expresamente nuestro reconocimiento como parte interesada en el expediente incoado y publicado mediante la Resolución de 19 de junio de 2019, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, de la Actividad de Interés Etnológico denominada la Montería y la Rehala en Andalucía, en el BOJA número 123 (28/06/2019), de acuerdo con el objeto de esta organización y en base a los derechos establecidos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), los derechos establecidos en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía y con todos los derechos reconocidos para los interesados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SOLICITO que se tenga por parte interesada y se actúe en consecuencia.

En Sevilla, a 26 de julio de 2019.

**Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico
Dirección General de Patrimonio Histórico y
Documental.**

Calle Levías, 27. 41004 - Sevilla